



ACUERDO DE FECHA DE 25 DE ABRIL DE 2024 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR POR EL QUE SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR VARIOS OPOSITORES CORRESPONDIENTE A LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DEL CONCURSO OPOSICIÓN PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE GESTIÓN, (GRUPO A, SUBGRUPO A2) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA

Cumplimentado el trámite de audiencia que se acordó en la sesión de 6 de marzo (Acta 7), Acuerdo de 7 de marzo, este Tribunal procede en su sesión de 25 de abril de 2024 a resolver las reclamaciones interpuestas en el sentido siguiente:

Primero. - En primer lugar, se debe objetar la falta de legitimación activa de los/as aspirantes reclamantes que no superaron la fase oposición y que no han interpuesto reclamación alguna en relación con sus respectivos exámenes. Dichos reclamantes son Dña. María del Carmen Domínguez Gómez, DNI ***6848**, Dña. Tomasa de Jesús Pérez Hernández, DNI ***5292**, Dña. Inmaculada Concepción Martín Yáñez, DNI ***2409**, y D. José Fernando Martín Socas, DNI ***1541**.

La Ley exige un interés legítimo, sin que baste un mero interés en defensa de la legalidad. Es decir, el recurrente debe tener atribuido un derecho subjetivo reaccional que permita impugnar una actuación administrativa que él considera ilegal y que haya incidido en una esfera trascendente de sus intereses. Por tanto, formalizar su reclamación por un mero interés en la legalidad, según reiterada jurisprudencia, no tiene amparo jurídico. De manera, que las reclamaciones de los opositores que se encuentran en esta situación deben ser inadmitidas.

Segundo.- Entrando en el fondo del asunto, respecto a las reclamaciones que sí deben ser admitidas porque tienen interés directo en el asunto, que piden la exclusión del aspirante identificado con la clave 167645 (DNI ***56586**) por infracción del anonimato, o subsidiariamente la revisión de la puntuación otorgada a dicho aspirante teniendo por no contestadas o nulas las preguntas marcadas en la segunda línea del impreso de examen, o aquellas que piden sólo esta segunda opción, tanto respecto a este opositor como a la opositora con clave 167634 (DNI ***6753**) a la que el tribunal de oficio, y en virtud del principio



de igualdad, reconoció una respuesta dada en la segunda línea de la hoja de examen, debe señalarse:

En primer lugar, que el anonimato de los opositores no fue desvirtuado en ningún momento. Efectivamente, celebrado el examen el día 2 de febrero de 2024, en presencia de dos testigos D. Sergio Afonso Medina y D. Ceferino Mederos Ossorio, los exámenes fueron separados de su solapa e introducidos en sus respectivos sobres, cerrados estos y rubricados por los testigos, así como por el presidente y secretaria del tribunal.

Publicada la plantilla de respuestas, se reúne nuevamente el tribunal el día 9 de febrero para resolver las reclamaciones, si las hubiera, y a continuación proceder a la corrección de los exámenes.

Vistas las reclamaciones y adoptadas las decisiones que respecto a las mismas constan en Acta, se abren los sobres por el testigo D. Ceferino Mederos Ossorio a la vista del Tribunal, se hace entrega al Presidente y el Presidente al funcionario del Servicio de personal D. Juan Ignacio Bolaños González, el cual con la asistencia técnica del informático D. Alexis González González proceden a pasar las solapas y los exámenes por la lectora, para su corrección.

Una vez corregidos los exámenes, se comprueba que las alegaciones de la persona identificada con el DNI ***5658**, son ciertas, sin que haya tachaduras, enmiendas, marcas o señales que invaliden las preguntas contestadas en la segunda línea de documento de examen por lo que el Tribunal acepta esas respuestas, procediendo a su corrección conforme a la plantilla, resultando que de esas nueve respuestas 4 son correctas y 5 incorrectas.

Asimismo, de oficio se aplica el mismo criterio a los demás opositores/as, resultando aceptada la respuesta 100 de la persona identificada con el DNI ***6753**.

Por tanto, es evidente, y ello se acredita no solo por los miembros del tribunal, sino por el propio testigo que abre los sobres, ahora reclamante, por el funcionario público al que se entregan los exámenes y por el técnico informático que pasa los exámenes por la lectora, que el anonimato no se pervirtió en ningún momento. Sólo cuando ya pasaron por la lectora, es cuando se busca el examen del opositor D. Lucas Lamberto Ruano Rijo y comprueba lo alegado por él. En



consecuencia, no procede la estimación de la pretensión ejercitada por algunos reclamantes de excluir al aspirante identificado con la clave 167645 por infracción del anonimato.

En segundo lugar, y respecto a la pretensión de declaración de nulas de las preguntas marcadas en la segunda línea del impreso de examen, invocan los reclamantes la Base sexta 1 de la Convocatoria, según la cual:

“La fase de oposición constará de un único ejercicio de carácter eliminatorio. Consistirá en contestar un cuestionario-test sobre el programa de materias incluidas en el anexo. Constará de 100 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Cada respuesta errónea descontará una cuarta parte del valor de cada pregunta. Las no contestadas y las nulas no puntúan. Para su realización las personas aspirantes dispondrán de 120 minutos. Este ejercicio se valorará con un máximo de 10 puntos y la puntuación mínima para superarlo será de 5 puntos. así como la hoja oficial de examen”

Igualmente, hacen referencia a la hoja oficial de examen, en la que al dorso se recogen las instrucciones para su cumplimentación, explicando el modo de marcación insistiendo en la existencia de dos líneas de respuesta: la primera para contener la respuesta considerada correcta, y la segunda con un sombreado, para anularla. Asimismo, señalan que al inicio de la prueba se dejó tiempo a los aspirantes para leer las instrucciones y que el presidente explicó detenidamente la forma de responder a las preguntas del examen y aclaró las dudas de los aspirantes.

Siendo ciertos estos hechos o datos, ello no obsta a que los aspirantes pudieran cometer el error material de contestar preguntas en la segunda línea destinada a anular las respuestas. De hecho, el nerviosismo de algunos opositores, los llevó pedir una nueva hoja de examen, porque se equivocaban al cumplimentar la primera hoja que se les facilitó.

El tribunal no aprecia ninguna voluntad maliciosa, ninguna intención torticera en el opositor que pide que se le tengan por contestadas esas preguntas que responde en la segunda línea de la hoja de examen, independientemente de que fueran acertadas o erróneas.

Frente a lo que alegan los reclamantes, no hay cambio de criterio, ni vulneración de las Bases de la convocatoria porque la hoja de examen que se



eligió para evaluar a los opositores, y que no está determinada en esas bases, es el modo que se eligió para examinar a los opositores y proceder a su corrección de forma más rápida a través de la máquina lectora, opción que es igual de lícita que si se hubiera utilizado otra hoja de examen que fuera corregida por el tribunal una a una.

Lo importante, es atender a la voluntad de los opositores, y que no se haya tratado de defraudar al tribunal; por eso, éste tomo la decisión de que si pasados los exámenes por la lectora, se comprueba que en la hoja de respuestas que no existe ninguna otra marca, señal o tachadura que indique una intención de anular la pregunta, se estimará la reclamación. Asimismo, acordó que, si otro opositor/a se encontrara en la misma situación, de oficio se revisarían las respuestas afectadas.

El tribunal ha aplicado, no solo la discrecionalidad técnica para adoptar las decisiones más justas y acordes al interés general, con absoluto respeto a las Bases de la convocatoria, que son la ley de la oposición, sino que se ha guiado en todo momento por el respeto al principio de igualdad, porque este criterio ha sido aplicado de manera general e indiscriminada a todos los partícipes del proceso selectivo.

Por todo ello, estas reclamaciones deben ser desestimadas.

Tercero. - Al examinar las reclamaciones que nos ocupan, se volvieron a revisar todos los exámenes realizados, comprobando el tribunal que en la anterior revisión no se percató de otros dos opositores que también contestaron una pregunta en la segunda línea destinada a la anulación, sin que hubiera tachaduras, enmiendas o cualquier signo de manipulación.

Pidiendo el auxilio de D. José Alexis González González, integrante del Servicio de Informática de esta Universidad, se comprobó que eso dos opositores eran Dña. Pilar Martínez Marbán, con clave 169305 y DNI***7017**, y D. Bartolomé Jesús Suárez Jiménez, con clave 167648 y DNI ***6824**, por lo que reiterando su criterio, el tribunal de oficio, decide corregir esas preguntas, una a cada uno de ellos, de manera que Dña. Pilar Martínez Marbán con 69 aciertos, 9 errores y 21 respuestas no validas obtiene una nota final de 6,742, y D. Bartolomé Jesús Suárez Jiménez, con 68 aciertos, 21 errores y 10 respuestas no válidas obtiene una nota final de 6,338.



Cuarto. - Respecto a la reclamación de Dña. María José Viera Pérez, con clave 167647 y DNI ***7398**, revisado su examen, también localizado con el auxilio del técnico informático, el tribunal comprueba que tiene 54 aciertos, 7 errores y 38 respuestas no válidas, por lo debe confirmar su nota de 5,278.

Quinto.- En cuanto a la reiteración de la reclamación de D. Manuel Ángel Ortega Enrique, con DNI ***2569**, sobre la pregunta 68, el tribunal se reitera en la decisión ya puesta de manifiesto frene a su anterior reclamación, sin que proceda modificarla, en atención a las nuevas alegaciones del reclamante, debiendo sólo señalar que no estamos antes las mismas exigencias de conocimientos que las que se exigen para el acceso a puestos del nivel A1, por lo que no son comparables, como pretende el reclamante.

Sexto: Conforme a lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria se acuerda publicar el contenido de este acuerdo en la siguiente dirección URL: <https://www.ulpgc.es/spersonal-pas/escalagestion-subgrupo-a2>, junto a la relación definitiva de personas aspirantes que han superado la fase de oposición.

Contra dicha relación definitiva cabe recurso de alzada ante la Gerencia de la Universidad, a interponer en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Francisco Javier Infiesta Saborit

Lidia Esther Sánchez Santana





Proceso de Promoción interna Gestión A2					Resultados
Clave	DNI - NIE	DNI - NIE Ofuscado	Apellidos	Nombre	Nota
Clave	DNI - NIE	DNI - NIE Ofuscado	Apellidos	Nombre	Nota
169306		***4135**	AFONSO MEDINA	SERGIO	8,283
167616		***4859**	BERGAZ MORO	YOLANDA	5,556
167619		***3864**	BOLAÑOS SANABRIA	SANTIAGO	8,990
167631		***5418**	CHIRINO FERRERO	CRISTINA ESTHER	8,106
167651		***5815**	HERNÁNDEZ OJEDA	LUIS FERNANDO	5,126
169305		***7017**	MARTÍNEZ MARBÁN	MARÍA DEL PILAR	6,742
169309		***3620**	MATEO BORDÓN	ALICIA MARÍA	6,389
169310		***6231**	MEDEROS OSSORIO	CEFERINO	6,212
169312		***6650**	MEDINA PADRÓN	ESTHER LIDIA	7,551
167654		***2569**	ORTEGA ENRIQUE	MANUEL ÁNGEL	5,530
167634		***6753**	RODRÍGUEZ ARMAS	MARÍA DEL MAR	7,854
167645		***5658**	RUANO RIJO	LUCAS LAMBERTO	7,096
167643		***0113**	SALGUERO CAPILLA	YOLANDA	7,955
169308		***9043**	SÁNCHEZ PÉREZ	ISABEL	6,414
167628		***5140**	SANTANA GARCÍA	CARMEN ROSA	6,717
167629		***1244**	SANTANA MARRERO	MARIO JESÚS	7,727
167633		***5081**	SANTANA MARTÍN	ENRIQUE JUAN	6,010
167653		***4449**	SANTANA RODRÍGUEZ	MARÍA DEL CARMEN	6,288
167648		***6824**	SUÁREZ JIMÉNEZ	BARTOLOMÉ JESÚS	6,338
167647		***7398**	VIERA PÉREZ	MARÍA JOSÉ	5,278

Cód. Validación: 6RC3HDW4WDA4EEERKFX55JLW
Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico





ACUERDO DE FECHA DE 29 DE ABRIL DE 2024 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR POR EL QUE SE VALORAN LOS MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DEL CONCURSO OPOSICIÓN PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE GESTIÓN, (GRUPO A, SUBGRUPO A2) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA

Primero. - En sesión celebrada el 29 de abril de 2024, este Tribunal continúa y finaliza la baremación de los méritos acreditados por los/as aspirantes que han superado la fase de oposición, resultando las puntuaciones que constan el documento Excel, que se anexará a este Acuerdo.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria se acuerda publicar el contenido de este acuerdo en la siguiente dirección URL: <https://www.ulpgc.es/spersonal-pas/escalagestion-subgrupo-a2>, junto a la relación de puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, indicando expresamente los puntos obtenidos en cada uno de los méritos objeto de valoración, de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición.

Contra esta baremación, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la citada relación para efectuar las relaciones que estimen pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Francisco Javier Infiesta Saborit

Lidia Esther Sánchez Santana

LIDIA ESTHER SANCHEZ SANTANA (1 de 2)
Letrada del Servicio Jurídico
Fecha Firma: 03/05/2024
HASH: 864ea240e88a278e34ab1103ed7e41

FRANCISCO JAVIER INFIESTA SABORIT (2 de 2)
Director de Servicio de Organización y Régimen Interno
Fecha Firma: 03/05/2024
HASH: 36031ae1a7d3a774882519067b091



**VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES QUE SUPERARON LA FASE DE OPOSICIÓN PROCESO
PROMOCIÓN INTERNA ESCALA DE GESTIÓN ULP GC**

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	DNI A.	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	GRADO	TOTAL
AFONSO	MEDINA	SERGIO		***4135**	4,305	4,000	1,000	9,305
BERGAZ	MORO	YOLANDA		***4859**	4,230	3,631	0,500	8,361
BOLAÑOS	SANABRIA	SANTIAGO		***3864**	4,170	4,000	0,750	8,920
CHIRINO	FERRERO	CRISTINA ESTHER		***5418**	4,245	4,000	0,750	8,995
HERNÁNDEZ	OJEDA	LUIS FERNANDO		***5815**	4,170	4,000	0,500	8,670
MARTÍNEZ	MARBÁN	MARÍA DEL PILAR		***7017**	3,680	4,000	0,500	8,180
MATEO	BORDÓN	ALICIA MARÍA		***3620**	4,185	4,000	0,500	8,685
MEDEROS	OSSORIO	CEFERINO		***6231**	4,770	4,000	1,000	9,770
MEDINA	PADRÓN	ESTHER LIDIA		***6650**	4,230	3,974	0,500	8,704
ORTEGA	ENRIQUE	MANUEL ÁNGEL		***2569**	5,000	4,000	1,000	10,000
RODRÍGUEZ	ARMAS	MARÍA DEL MAR		***6753**	4,275	4,000	1,000	9,275
RUANO	RIJO	LUCAS LAMBERTO		***5658**	4,245	4,000	0,500	8,745
SALGUERO	CAPILLA	YOLANDA		***0113**	5,000	4,000	1,000	10,000
SÁNCHEZ	PÉREZ	ISABEL		***9043**	4,185	4,000	0,500	8,685
SANTANA	GARCÍA	CARMEN ROSA		***5140**	4,245	4,000	0,750	8,995
SANTANA	MARRERO	MARIO JESÚS		***1244**	5,000	4,000	1,000	10,000
SANTANA	MARTÍN	ENRIQUE JUAN		***5081**	5,000	4,000	1,000	10,000
SANTANA	RODRIGUEZ	MARÍA DEL CARMEN		***4449**	4,785	2,466	1,000	8,251
SUÁREZ	JIMÉNEZ	BARTOLOMÉ JESÚS		***6824**	4,110	0,800	0,500	5,410
VIERA	PÉREZ	MARÍA JOSÉ		***7398**	4,185	4,000	0,750	8,935

**PUBLÍQUESE EN EL TABLÓN DE
ANUNCIOS**

FECHA 3 MAYO 2024

